

En cumplimiento de tal requerimiento, con fecha 18 de abril de 2007 se aportó poder general otorgado por Don Diego Velarde Cuevas a favor de Don Diego Velarde Guerrero para actuar en su nombre y representación. Tal poder, otorgado en 9 de noviembre de 1995, es anterior a la escritura de elevación a público de contrato de constitución de sociedad civil y acuerdos sociales, otorgada el 6 de mayo de 2004, en la que también aparecen incluidos los estatutos sociales en los que se contienen los nombramientos de los dos administradores solidarios a que se hace mención en el párrafo anterior.

De todo lo anterior es preciso deducir las siguientes consecuencias:

1. El poder otorgado por don Diego Velarde Cuevas a favor de don Diego Velarde Guerrero ha de entenderse válido a título personal y sin conexión alguna con las determinaciones contenidas en los estatutos sociales, ya que no se hace mención alguna a éstas y además es anterior en el tiempo, por lo que en modo alguno puede afectar a las relaciones societarias.

2. Las únicas personas autorizadas para actuar en nombre de la sociedad Sitio Vavel, S.C., son los dos representantes solidarios designados mediante acuerdos sociales, es decir, los señores Velarde Cuevas y Vázquez Quecuty, por lo que ningún otro socio tiene poder, reconocido en derecho, para representarla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la LRJAP-PAC, "para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado...". Por su parte, el artículo 71.1 de la misma disposición establece que "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42". Por tanto, teniendo en cuenta que el documento aportado no acredita la representación con que actúa el Sr. Velarde Guerrero, a la vista de los preceptos legales citados y demás de general aplicación

RESUELVO

Ordenar el archivo por desistimiento, en el recurso interpuesto por Don Diego Velarde Guerrero en representación de Sitio Vavel, S.C., contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, de fecha 13 de marzo de 2006, recaída en expediente sancionador SE-99/05-EP, la cual queda confirmada a todos los efectos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Fernando Espinosa Soltero contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Huelva, recaída en el expediente S-EP-HU-000115-05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Fernando Espinosa Soltero de la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 15 de mayo de 2007.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de acta de denuncia de fecha 26 de abril de 2005, efectuada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma, la Delegación del Gobierno en Huelva incoó expediente sancionador contra don Fernando Espinosa Soltero, titular del establecimiento denominado "Bar La Taberna", sito en calle Las Carretas, núm. 19, de la aldea de El Rocío, municipio de Almonte, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), al hacerse constar, entre otras supuestas infracciones, que el establecimiento carecía de responsabilidad civil en el momento de la inspección.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, por medio de Resolución de fecha 21 de marzo de 2006, el Sr. Delegado del Gobierno en Huelva acordó imponerle la sanción de multa por importe de treinta mil cincuenta y dos (30.052) euros, como responsable de una infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 19.12 de la LEEPP, consistente en la carencia o falta de vigencia del contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos exigidos en la normativa de aplicación, al considerarse probados los hechos constatados en la denuncia.

Tercero. Notificada dicha Resolución en fecha 30 de marzo de 2006, el interesado interpone recurso de alzada en fecha 16 de mayo siguiente, formulando las alegaciones que constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El titular de la Consejería de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurso interpuesto por don Fernando Espina Soltero contra la Resolución recaída en el expediente citado en el encabezamiento fue presentado en la Oficina de Correos en fecha 16 de mayo de 2006. Puesto que se encuentra acreditado en el expediente que la notificación de la resolución sancionadora tuvo lugar el día 30 de marzo de 2006, hay que establecer que la presentación del recurso fue extemporánea, pues se había excedido el plazo de un mes establecido para llevar a cabo dicha impugnación.

Por cuanto antecede, vista las normas legales citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

No admitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por don Fernando Espina Soltero, contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno de fecha 21 de marzo de 2006, confirmando la Resolución impugnada en todos sus extremos.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2007.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Juan Morillas Rosa contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente S-EP-JA-000153-05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Morillas Rosa de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 1 de junio de 2007.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por miembros de la Policía Local de Mancha Real, la Delegación del Gobierno en Jaén incoó expediente sancionador contra Don Juan Morillas Rosa, titular del establecimiento "Terraza Mamalela", sita en Plaza Cruz del Pulgón del mismo municipio, por supuesta infracción a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEEPP), al hacerse constar en ella que a las 2,15 horas del día 11 de junio de 2005, y personados en dicho establecimiento, el cual se encuentra ubicado en la linde del "Pub Océano", "... que dicho pub es del mismo titular de la Terraza Mamalela. Que de la terraza de verano Mamalela sale música al exterior, careciendo dicha terraza de la correspondiente licencia municipal de apertura".

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, por medio de Resolución de fecha 19 de mayo de 2006, el Sr. Delegado del Gobierno acordó imponerle la sanción de multa por importe de mil quinientos (1.500) euros, acordándose asimismo que se debe proceder al cierre, como responsable de una infracción tipificada como falta grave en el artículo 20.1 en relación con el 19.1 de la LEEPP, consistente en la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o permanentes, destinados a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones sin que exista riesgo para personas o bienes, al considerarse probados los hechos constatados en la denuncia.

Durante la tramitación del expediente quedó acreditado, mediante comunicación del Ayuntamiento, que tal establecimiento carecía de la correspondiente licencia, no habiendo efectuado, el ahora sancionado, alegaciones a las sucesivas resoluciones.

Tercero. Notificada dicha Resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurrente fundamenta su impugnación en que nunca ha sido el titular del establecimiento objeto de sanción, según su propia expresión "... toda vez que lo que precisamente se denuncia es que la terraza carece de licencia de apertura". Pero tal argumento no sólo es rechazable porque el Sr. Morillas Rosa no ha efectuado alegación alguna, ni en ese sentido ni en otro, durante la tramitación del expediente, negándose incluso a firmar en el momento de la denuncia y, posteriormente, a darse por notificado de la resolución de iniciación, sino también porque no puede ampararse en la carencia de